



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del César, La Guajira, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SAHILY BEATRIZ DIAZ PEÑALVER Y OTROS.
DEMANDADO: URMEDICAS VIP LTDA Y OTROS.
RADICADO: 44-650-31-03-001-2023-00033-00.

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a realizar el estudio de la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, encuentra el despacho que la demanda presentada reúne los requisitos de Ley establecidos en los artículos 82, 83, 84, y 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de San Juan del Cesar, La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL formulada por **SAHILY BEATRIZ DIAZ PEÑALVER**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.994.253 de Fonseca, La Guajira, **ABEL DIAZ INOJOZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.786.661 de Uribía, La Guajira, **INDIRA CECILIA DIAZ PEÑALVER**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.995.753 de Fonseca, La Guajira, **HERMILDE DOLORES PEÑALVER EPINAYU**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.020.149 de Uribía, La Guajira, **ABEL RAUL DIAZ NIEVES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.120.742.288 de Fonseca, La Guajira, **ALEXEY DIAZ PEÑALVER**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.950.203 de Fonseca, La Guajira, **HARVEY ARTURO DIAZ PEÑALVER**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.950.820 de Fonseca, La Guajira, en contra de **URMEDICAS VIP S.A.S.**, identificada con el número de NIT 825.003.685 - 1, **RAULI SAMIR RAMIREZ VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.125.405.260, **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, Identificado con el número NIT 890.300.279 - 4, **LIBERTY SEGUROS S.A.**, identificada con el número de NIT 860.039.988-0, **BARBATUSCA S.A.S.**, Identificado con el número de NIT 900.043.191 – 8.

SEGUNDO: PROCEDER con el trámite de conformidad con los artículos 368, 369, 372 y 373 del Código General del Proceso, en armonía con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (Art. 369 C.G.P.). Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y

PROCESO: VERBAL MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SAHILY BEATRIZ DIAZ PEÑALVER Y OTROS.
DEMANDADO: URMEDICAS VIP LTDA Y OTROS.
RADICADO: 44-650-31-03-001-2023-00033-00.

292 del Código General del Proceso, o lo estipulado en el artículo 8 y subsiguientes de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: INSCRÍBASE la demanda, sobre las siguientes sociedades:

- **URMEDICAS VIP S.A.S.**, con Nit. 825.003.685 - 1, matriculada en la Cámara de Comercio de la Guajira, que se encuentra ubicada en la Carrera 12B N. 15 - 72, Riohacha, La Guajira.
- **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, con Nit. 890.300.279 – 4, matriculado en la Cámara de Comercio de Cali, ubicado en la Carrera 4 N. 7 – 61 de esa misma ciudad.
- **LIBERTY SEGUROS S.A.**, con Nit. 860.039.988 – 0, matriculada en la Cámara de Comercio de Bogotá. D.C, ubicada en la Calle 72 No. 10 – 07, Bogotá D.C.
- **BARBATUSCA S.A.S.**, con Nit. 900.043.191 – 8, matriculada en la Cámara de Comercio de Barranquilla, ubicada en la Carrera 65 N. 84 – 120, piso 2 de esa misma ciudad.

Lo anterior de conformidad con el numeral 1 del artículo 590 del Código General del Proceso. Por secretaría ofíciase a las respectivas Cámaras de Comercio.

QUINTO: De conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, **RECONÓZCASE** como apoderado de la parte demandante al Doctor. **BRAYAN DAZAETH ZÚÑIGA ARCINIEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.821. 094 de Riohacha, La Guajira y tarjeta profesional No.363.204 del C.S. de la J.

SEXTO: Sobre las agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

VAV